



REPUBLICA DE COLOMBIA

*Rama Judicial del Poder Público*

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

**URIBIA – LA GUAJIRA**

Uribe, Noviembre, diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No. 2023 – 00244-00 Proceso ejecutivo singular de mínima cuantía **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** en contra de **JUAN CARLOS VALENCIA PATIÑO**

Estudiado el contenido de la demanda presentada por el doctor Edier Eduardo Aragón Charrys se constata que este Juzgado es el competente para conocer del proceso en razón del domicilio del demandado y la cuantía del proceso.

Corresponde entonces verificar si el documento aducido como título base de recaudo cumple con los requisitos señalados en el artículo 422 del Código General del Proceso, es decir si se trata de una obligación clara, expresa y actualmente exigible que conste en documento que provenga de su deudor o de su causante y las especiales del pagaré contenidas en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio relativas a la mención del derecho que en el título se incorpora; la firma de quien lo crea; la promesa incondicional de pagar una suma determinada de dinero; el nombre de la persona a quien deba hacerse el pago; la indicación de ser pagadero a la orden o al portador y la forma de vencimiento.

Revisado el pagaré No. 036206110000206 que respalda la obligación No. 725036200040208, aportado por la entidad ejecutante, verifica el juzgado que cumple con los requisitos señalados en las normas citadas toda vez, que con la firma del documento, el deudor **JUAN CARLOS VALENCIA PATIÑO** se obligó a pagar en forma incondicional a la orden de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. la suma de \$ 31.111.120 por capital, la cual se encuentra vencida desde el 4 de septiembre de 2023.

Es decir, que el documento contiene una obligación clara, expresa y exigible, porque se encuentra perfectamente determinada.

Atendiendo lo anterior, el Juzgado, librará mandamiento de pago por la suma de \$ 31.111.120.00, por concepto de capital, valor que es reconocido por la parte demandante que adeuda la demandada.-

**Intereses.**



REPUBLICA DE COLOMBIA

*Rama Judicial del Poder Público*

Finalmente verifica el juzgado, que en los literales b y c, de las pretensiones, la entidad ejecutante solicita, se le reconozcan intereses tanto remuneratorios y moratorios a la tasa permitida por la ley, en el caso de los de plazo desde el 16 de noviembre de 2022 al 4 de septiembre de 2023 y moratorios desde el 5 de septiembre de 2023 hasta tanto se realice el pago total de la obligación.-

Tenemos entonces que se reconocerán intereses remuneratorios sobre el capital \$ 31.111.120 desde el 16 de noviembre de 2022 al 4 de septiembre de 2023; así mismo reconózcase intereses moratorios, sobre la totalidad del capital, desde el 5 de septiembre de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Ahora bien, el pagaré al que se viene haciendo referencia tiene la indicación de ser pagadero “a la orden de” **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, lo que significa que la legitimidad por activa para cobrar ejecutivamente el pagaré está en cabeza del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**

En mérito de lo expuesto el Juzgado.

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva singular a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** y en contra de **JUAN CARLOS VALENCIA PATIÑO**, por las siguientes sumas:

- a) **TREINTA Y UN MILLONES CIENTO ONCE MIL CIENTO VEINTE PESOS (\$ 31.111.120)** como capital.
- b) Intereses remuneratorios sobre el capital desde el 16 de noviembre de 2022 hasta el 4 de septiembre de 2023.-
- c) Intereses moratorios desde el 5 de septiembre de 2023 hasta que se efectúe el pago de la obligación, a la tasa legalmente permitida por la ley.-
- d) **CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$ 156.418)** por otros conceptos suscrito y aceptado en el pagare No. 036206110000206.-

En consecuencia, se concede al demandado el término de cinco (5) siguientes la notificación del presente proveído, para que cancele a favor del demandante los valores enunciados en precedencia.



REPUBLICA DE COLOMBIA

*Rama Judicial del Poder Público*

**SEGUNDO:** Reconózcase personería jurídica al doctor EDIER EDUARDO ARAGON CHARRY, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.958.975 y T.P. No. 200.926 del C.S.J. para que actúe como apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, para los fines y términos consagrados en el memorial poder.

**TERCERO:** Notifíquese este auto al deudor personalmente o en la forma establecida en los Arts. 290 a 292 del Código General del Proceso. Al momento de la notificación entréguesele copia de la demanda y sus anexos.-

**CUARTO:** ADVERTIR al ejecutado que puede proponer excepciones de mérito en el término de diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo a término de lo dispuesto en el artículo 442 del Código General del Proceso.-

**NOTÍFIQUESE y CÚMPLASE**

**MARIA MERCEDES ARMENTA FUENTES**

**Juez**